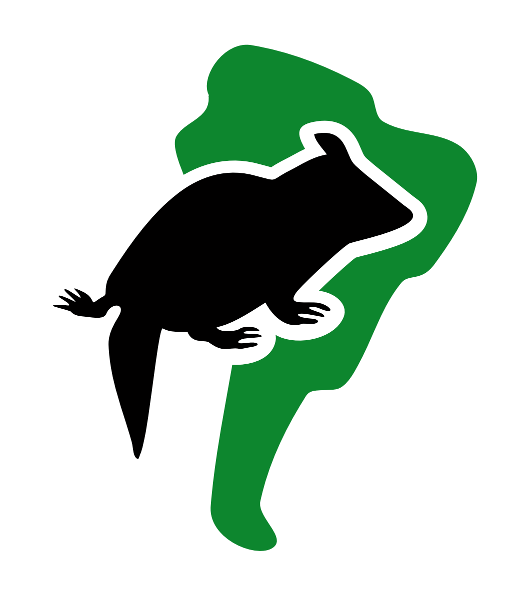


NOTAS SOBRE

MAMÍFEROS SUDAMERICANOS

SAREM

Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos

Notas sobre Mamíferos Sudamericanos 2021, vol.3
http://doi.org/10.31687/saremNMS.21.6.3
Versión on-line ISSN 2618-4788

NOTAS SOBRE
MAMÍFEROS
SUDAMERICANOS



Evaluación de la efectividad de la compensación a ganaderos, ante pérdidas de vacunos por depredaciones de yaguareté (*Panthera onca*), en el valle del arroyo Cuñá Pirú, Misiones, República Argentina

Nicolás Lodeiro Ocampo (1), Norberto A. Nigro (1) y Mariela Gantchoff (2)

(1) Fundación Red Yaguareté (RY), Buenos Aires, Argentina. (2) Environmental Science and Forestry College SUNY, New York, USA. [correspondencia: info@redyaguarete.org.ar]

Citación: Lodeiro Ocampo, N., N. A. Nigro, & M. Gantchoff. 2021. Evaluación de la efectividad de la compensación a ganaderos, ante pérdidas de vacunos por depredaciones de yaguareté (*Panthera onca*), en el valle del arroyo Cuñá Pirú, Misiones, República Argentina. Notas sobre Mamíferos Sudamericanos 3:e21.6.3.

RESUMEN
La provincia de Misiones contempla compensación por depredaciones de yaguareté (*Panthera onca*) y puma (*Puma concolor*) a animales domésticos (Ley XVI-78). Para evaluar su efectividad comparamos los resultados de un grupo (control= 11) que siguió el procedimiento habitual y otro (gestión= 10) donde se intervino activamente para gestionar la compensación. El primero no logró ninguna compensación, generando malestar, el segundo la alcanzó en un 100%, resolviendo el conflicto. El éxito radicó en la documentación fundamentada, gestión y buena disposición de funcionarios provinciales. Debido a que la Ley no es aplicable en la práctica, se propusieron modificaciones para lograr su efectividad. Sin la compensación, las medidas antidepredatorias exitosas existentes pierden sentido.

Palabras clave: compensación, conflicto, convivencia, depredaciones, *Panthera onca.*

ABSTRACT Evaluation of compensation effectiveness to cattle ranchers, from cattle losses due to predations by jaguar (Pantera onca) in the Cuñá Pirú stream valley, Misiones, Argentina
Misiones province contemplates compensation for jaguar *(Panthera onca*) and puma (*Puma concolor*) predations to domestic animals (Law XVI-78). To evaluate its effectiveness we compare the results of one group (control=11) that followed the usual procedure and another (management=10) where we actively intervened to manage compensation. The first did not achieve any compensation, generating discomfort, the second reached 100%, resolving the conflict. The success lay in the substantiated documentation, management and good disposition of provincial officials. Because the Law is not applicable in practice, modifications were proposed to achieve its effectiveness. Without the compensation, existing successful anti-predatory measures lose their meaning.

Keywords: coexistence, compensation, conflict, *Panthera onca,* predations.

La matanza de yaguaretés, *Panthera onca* (Linnaeus, 1758), como represalia ante sus depredaciones al ganado doméstico ha sido y sigue siendo, una de las principales amenazas para la especie en toda su área de distribución (Perovic 1993; Hoogesteijn & Hoogesteijn 2005; Amit et al. 2013; Lodeiro Ocampo & Nigro 2020). En

Recibido el 20 de enero de 2021. Aceptado el 4 de mayo de 2021. Editor asociado: Mariano Merino.



general, es la respuesta más frecuente que se aplica en todo el continente ante este conflicto (Hoogesteijn & Hoogesteijn 2005, 2011), siendo este uno de los problemas de conservación de felinos silvestres más importantes en todo el mundo (Inskip & Zimmermann 2009). En Argentina, el yaguareté se encuentra categorizado como En Peligro Crítico (Chebez et al. 2008; Ojeda et al. 2012; Paviolo et al. 2019) y, a raíz de ello, cuenta con un plan nacional de conservación (Ramadori et al. 2016) y tres planes de conservación específicos por ecorregión (Schiaffino 2011; Perovic et al. 2015; Palacios 2017). Todos ellos incluyen encontrar soluciones al conflicto generado entre ganaderos y yaguaretés entre sus objetivos más urgentes.

En distintos sitios de América se han puesto a prueba diferentes modalidades de compensación económica de las pérdidas por depredación, con variados resultados (Perovic 1993; Castaño-Uribe et al. 2016). De todas las provincias argentinas en las que habita el yaguareté (Misiones, Formosa, Chaco, Salta, Jujuy y Santiago del Estero) solo dos de ellas, Salta y Misiones, cuentan con legislación que oficializa la obligatoriedad de compensación ante este tipo de depredaciones por esta especie de felino (Leyes 7788 y XVI-N°78, respectivamente).

En Jujuy, Perovic (1993) desarrolló una experiencia en la localidad de Las Escaleras, municipio de Palpalá, que consistió en compensar mediante un subsidio económico por un monto fijo de $100 por animal, de cualquier edad y peso, a ganaderos afectados por depredaciones documentadas de yaguareté. En ese momento, un peso equivalía a un dólar estadounidense y los aportaba la ONG FUCEMA y la Municipalidad de Palpalá, en partes iguales. El sistema de indemnización dio un resultado positivo: la presión de caza de yaguaretés por represalia de los ganaderos fue casi nula durante el período de 18 meses que duró el programa. Sin embargo, en la metodología de indemnización se identificaron algunas falencias como el difícil acceso de los damnificados a los lugares de pago (por las distancias), la falta de agilidad en la efectivización del resarcimiento y la necesidad de darle continuidad al programa. Finalmente, Perovic (1993) señaló la necesidad de una mayor participación de entidades oficiales responsables de la conservación de la fauna silvestre, aportando fondos y material humano para el relevamiento y control permanente de la zona.

En el año 2004 se sancionó en la provincia de Misiones la Ley 4137 (hoy Ley XVI-78) conocida como "Plan de conservación de grandes felinos" que, entre otros temas, instaura una "*compensación de daño por muerte de animal doméstico o de producción: valor de cotización de mercado de animal de la misma especie, raza, edad, sexo y peso.*" entendiendo "*daños efectivamente comprobados: muerte de animales domésticos y de producción como consecuencia de ataques de felinos, debidamente certificada por la autoridad de aplicación*" (Artículo 8). En el Artículo 9 amplía y define que tal compensación "*consiste en la entrega de certificación emitida por autoridad jurisdiccional competente. Tiene validez para cancelar obligaciones fiscales de personas físicas y jurídicas, provinciales y municipales, por hasta el monto del daño efectivamente comprobado. La certificación puede ser endosable por única vez y su vigencia es de dos (2) años, transcurridos los cuales prescribirán los derechos acordados*". La norma busca que, al compensar el monto perdido por la depredación se elimine la represalia mor-

tal, siendo la autoridad de aplicación (Artículo 3) el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables (MEyRNR) de la provincia de Misiones.

Desde el año 2011 desarrollamos desde la Fundación Red Yaguareté el Programa de Convivencia Yaguaretés y Personas que, entre otras cosas, busca la convivencia entre el gran felino y las producciones ganaderas. En este marco, utilizando la metodología descripta por Lodeiro Ocampo & Nigro (2020), entre el 3 de julio de 2015 y el 1 de enero de 2017, pudimos confirmar en terreno 21 depredaciones de *Panthera onca* a ganado vacuno en cinco propiedades ganaderas vecinas al Parque Provincial Salto Encantado del Valle del Arroyo Cuñá Pirú, provincia de Misiones (Fig. 1).

En todos los casos, la constatación de las depredaciones en terreno fueron realizadas en conjunto entre Red Yaguareté y el cuerpo de guardaparques del MEyRNR de la provincia. Los guardaparques confeccionaron un acta de constatación predefinida por normas internas que luego elevaron a sus superiores. Para solicitar la compensación, el damnificado debía dirigirse a las oficinas de dicho ministerio.

La Red Yaguareté constató la depredación, presentó un informe al MEyRNR, y asistió al grupo de productores damnificados en la obtención de la compensación establecida por la ley, con el fin de evaluar la efectividad de la misma.

Se generó una comparación entre un grupo control (N= 11) y un grupo gestión (N = 10). Luego de haber sido constatada la depredación por yaguareté, el grupo control delegó el proceso de compensación en el circuito institucional establecido. El grupo gestión, además de hacerlo por esa vía, sumó un seguimiento de la gestión de la compensación asumido por Red Yaguareté.

En el grupo control, la Red Yaguareté se limitó a elevar el informe al MEyRNR sin obtener respuesta y se esperó a que el proceso siguiera su curso, luego de que el cuerpo de guardaparques hiciera lo propio, siguiendo el circuito institucional establecido. En el grupo gestión, la Red Yaguareté asumió la gestión para obtener la compensación, actuando como facilitadores entre los propietarios y las autoridades, ya sea agilizando los tiempos o movilizando materiales (alambre, aisladores, etc.) y dinero.

Para acceder a la compensación, la norma vigente establece dos requisitos: 1) "*Toda denuncia debe formalizarse ante autoridad policial o judicial jurisdiccionalmente competente y debe inscribirse en el registro en un plazo no mayor a treinta días*" (Artículo 7) y 2) "*se entiende por daños efectivamente comprobados: muerte de animales domésticos y de producción como consecuencia de ataques de felinos, debidamente certificada por la autoridad de aplicación*" (Artículo 8).

EL grupo gestión cumplía con esas exigencias, por lo que luego de constatar la depredación se solicitó a cada productor afectado que hiciera la denuncia ante la "*autoridad policial jurisdiccionalmente competente*" y se lo acompañó. Simultáneamente, se presentó en cada caso, copia de toda la documentación ante el Ministerio del Agro y la Producción (MAP) de la provincia de Misiones y se mantuvo contacto directo y una relación casi personalizada con un funcionario con rango de subsecretario.

Para la totalidad del grupo gestión se obtuvo la compensación y en todos los casos el productor ganadero cesó en su reclamo y se manifestó conforme, resolviendo así

el conflicto. Cabe señalar que la Ley XVI-78 establece una compensación mediante la cancelación de obligaciones fiscales sin mayores aclaraciones, y las obtenidas en esta experiencia fueron todas de formas no contempladas en la norma (Tabla 1). Ninguno de los 11 casos del grupo control obtuvo la compensación, y hasta el día de la fecha los productores damnificados continúan reclamándola.

Las compensaciones obtenidas (n= 10) fueron efectuadas por el MAP y no por el MEyRNR (el organismo de aplicación según la ley) y se produjeron en virtud de la buena disposición de su Ministro y su Subsecretario, al destinar para este fin fondos de partidas generales pero no específicas a estos fines, ya que no existe este tipo de asignaciones en esa cartera. Los cheques, efectivo y/o materiales con los que se compensaron las depredaciones fueron entregados por este organismo a Red Yaguareté, que a su vez las entregó en mano a cada productor, documentando adecuadamente cada paso del proceso para asegurar la transparencia.

Desde el MEyRNR se nos manifestó de modo informal que no se contaba con los fondos para cumplir con lo que estipula la Ley XVI-78, esta situación continúa hasta el presente. Este organismo tampoco posee una metodología de documentación en terreno que brinde una herramienta ágil y confiable de registro y verificación de denuncias por este tipo de depredación.

Castaño-Uribe et al. (2016) señalaron la importancia de contar con protocolos que contribuyan a una documentación sólida para favorecer la orientación y atención de los casos de depredación, lo que fue recientemente ampliado por Lodeiro Ocampo & Nigro (2020) sobre la base de los mismos casos de depredación acá descriptos. Esta carencia ha ocasionado que, en distintas ocasiones, se ponga en duda la veracidad e incluso la idoneidad del guardaparque informante y por ende de la ocurrencia real o no de las depredaciones. Para intentar contribuir a mejorar este aspecto del proceso administrativo, el 15/01/2020 Red Yaguareté presentó formalmente ante las autoridades del MEyRNR un protocolo elaborado junto a los guardaparques del Parque Provincial Salto Encantado del Valle del Arroyo Cuña Pirú, acompañado de una propuesta de capacitación a dicho cuerpo y a todo el personal involucrado.

La denuncia policial exigida por el Artículo 7 de la citada norma fue efectuada solo en un caso, pues experiencias anteriores indican que su aporte es nulo y solamente obstaculiza el proceso. Los funcionarios del MAP manifestaron que con el informe detallado y documentado era suficiente para gestionar la compensación.

Los factores que intervinieron para que se obtengan las compensaciones fueron: 1) documentación detallada y fundamentada de cada depredación (siguiendo el protocolo de Lodeiro Ocampo & Nigro 2020), que brindó confiabilidad respecto de la veracidad del suceso; 2) gestión activa ante las autoridades (donde no hubo gestión, no existió compensación); y 3) buena disposición de funcionarios (pues no estaban en obligación de asumir las compensaciones que corresponden legalmente a otro Ministerio).

Los resultados de esta experiencia coinciden en parte con los de Perovic (1993) en cuanto a los efectos de disminución de caza por represalia y necesidad de continuidad y agilización de la compensación. Se comprobó que la compensación efectiva

tiene un efecto positivo y superador del conflicto con los ganaderos, mientras que su ausencia, aun cuando se documentó el hecho ante las autoridades, genera más malestar, incrementando las posibilidades de profundizar el conflicto.

Concluimos que la compensación a ganaderos ante pérdidas de vacunos ocasionadas por depredaciones de yaguareté según Ley XVI–78 de Misiones, no es efectiva tal como está planteada en la actualidad y solo puede implementarse si se dan dos acciones claves: 1) realizar una gestión activa y continua ante los organismos estatales involucrados y 2) contar con la buena voluntad de los funcionarios de turno. La norma vigente fue creada para abordar una de las principales causas de extinción de la especie (Perovic 1993; Hoogesteijn & Hoogesteijn 2005; Lodeiro Ocampo & Nigro 2020) pero al no lograr el objetivo final de resarcir la pérdida económica por depredación, pierde todo sentido y validez. Luego de esta experiencia práctica, se presentaron ante la Subcomisión Selva Paranaense para la Conservación del Yaguareté, órgano interinstitucional encargado de ejecutar el Plan de Acción para la Conservación del Yaguareté en el Corredor Verde de Misiones, varias propuestas para buscar que esta compensación llegue a ser realmente efectiva. En ese ámbito se presentó una propuesta de modificación de algunos artículos de la Ley XVI–78, donde se amplía la posibilidad de denunciar ante el organismo competente (MEyRNR), sin necesidad de hacerlo ante policía o autoridad judicial. Esto permite que el cuerpo de guardaparques o guardafaunas puedan inmediatamente elevar dicho reclamo ante quien debe movilizar y hacer efectiva la compensación. También amplía la posibilidad de que actores especializados (e.g., una ONG), realizando una documentación precisa y documentada (Lodeiro Ocampo & Nigro 2020) pueda participar del proceso. La modalidad de compensación mediante la cancelación de obligaciones fiscales vigente no es efectiva y se propone modificarla por una orden de pago a 30 días, herramienta más concreta y a la vez flexible, pues puede abonarse en efectivo, cheque, materiales, etc., como se demuestra en la experiencia aquí presentada.

La modificación propuesta crea un fondo específico dentro del presupuesto provincial a fin de resolver la falta de recursos existente, situación que no ha ocurrido hasta el presente. Esta propuesta fue ingresada formalmente a la Cámara de Representantes de la provincia de Misiones para su tratamiento en septiembre de 2018. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la misma nunca fue tratada y ha perdido estado parlamentario.

Los grandes esfuerzos que ha realizado la ONG Red Yaguareté junto a ganaderos del Valle del Arroyo Cuña Pirú, los Ministerios provinciales de Ecología y del Agro, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación, han demostrado que con medidas de mitigación las depredaciones de grandes felinos a ganado doméstico pueden controlarse de manera significativa (Lodeiro Ocampo et. al. en revisión). Sin compensación efectiva estas acciones perderán su sentido también, pues ante cualquier falla en la mitigación que pueda existir aumentaran las represalias de ganaderos afectados, perdiéndose una gran oportunidad de fortalecer y afianzar acciones de conservación que han demostrado considerablemente su eficacia (Lodeiro Ocampo et. al. en revisión).

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos especialmente a los donantes de la Red Yaguareté que han posibilitado sostener estas actividades en el tiempo y nos alientan día a día a continuar. A Julián Yamil Palaia, Daniel Gonzalo Gnatiuk, Alfredo Erben y Fabián Conil, voluntarios de la Red Yaguareté durante el período de estudio. A Fabio Malosch (jefe) y a su equipo de guardaparques del Parque Provincial Salto Encantado del Valle del Arroyo Cuña Pirú por su colaboración en los trabajos de campo realizados durante esta etapa. Al Programa de Pequeñas Donaciones (PPD, "SGP/GEF") del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Fundación de Historia Natural Félix de Azara, al San Ignacio Adventure Hostel y a César Berger, entonces subsecretario del Agro, por el apoyo durante este estudio.

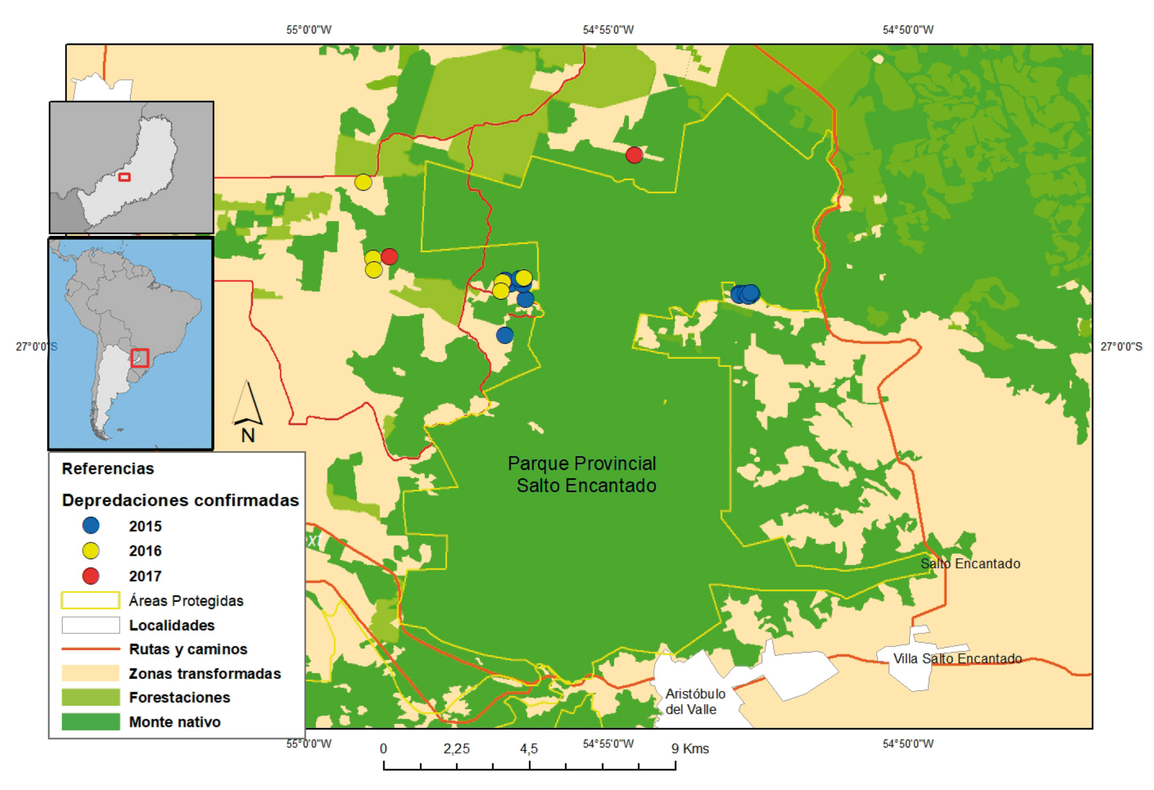


Figura 1. Mapa del área de estudio con la ubicación de las depredaciones confirmadas de yaguareté a vacunos en el valle del arroyo Cuña Pirú, provincia de Misiones, República Argentina.

Tabla 1. Compensación efectivizada a ganaderos por depredaciones confirmadas y documentadas de yaguareté (*Panthera onca*) a ganado vacuno en Misiones, República Argentina, según modalidad, casos, valor en pesos argentinos y su equivalente en dólares estadounidenses tomando su cotización al momento de cada evento.

Modalidad de compensación	Casos	Monto $	Equiv. U$S
Cheque	8	$ 39.079,30	$ 4.152,88
Efectivo	1	$ 7.000,00	$ 512,45
Materiales (alambre)	1	$ 8.000,00	$ 542,37
	10	$ 54.079,30	$ 5.207,70

LITERATURA CITADA

Amit R., E. J. Gordillo Chávez, & R. Bone. 2013. Jaguar and puma attacks on livestock in Costa Rica. Human–Wildlife Interactions 7:77–84.

Castaño-uribe, C., C. Lasso, R. Hoogesteijn, & E. Payan Garrido. 2016. Conflicto entre felinos y humanos en América Latina. Fundación Herencia Ambiental Caribe, Panthera e Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Bogotá.

Chebez, J. C., N. A Nigro, & N. Lodeiro Ocampo. 2008. Yaguareté. Los que se van. Fauna argentina amenazada. Tomo 3 (Chébez J. C., ed.). Editorial Albatros, Buenos Aires.

Hoogesteijn, R., & A. Hoogesteijn. 2005. Manual sobre problemas de depredación causados por grandes felinos en hatos ganaderos. Programa de extensión para ganaderos. Programa De Conservación Del Jaguar. Wildlife Conservation Society, Campo Grande.

Hoogesteijn, R., & A. Hoogesteijn. 2011. Estrategias anti-depredación para fincas ganaderas en Latinoamérica: una guía. Panthera. Gráfica Editora Microart Ltda., Campo Grande,.

Inskip, C., & A. Zimmermann. 2009. Human-felid conflict: A review of patterns and priorities worldwide. Oryx 43:18–34.

Ley XVI – Nº 78 (antes ley 4137). 2004. Provincia de Misiones. Creación del “Plan De Conservación De Grandes Felinos”. <https://www.redyaguarete.org.ar/legislacion/>.

Ley 7788. 2013. Provincia de Salta. Compensación a Productores Ganaderos.

Lodeiro Ocampo, N., M. Gantchoff, N. A. Nigro, J. Y. Palaia, & G. D. Gnatiuk. En revisión. Prevención de ataques de yaguareté *Panthera onca* a ganado vacuno mediante cercas electrificadas en Misiones, Argentina. Un caso de éxito. Ecología Austral.

Lodeiro Ocampo, N., & N. A. Nigro. 2020. Características de depredación de yaguareté (*Panthera onca*) a vacunos en el centro de la provincia de Misiones, Argentina. Propuestas para su identificación y documentación. Notas sobre Mamíferos Sudamericanos 2:e20.0.30.

Ojeda, R. A., V. Chillo, & G. B. Díaz. 2012. Libro Rojo de los Mamíferos Amenazados de la Argentina. SAREM, Buenos Aires.

Palacios, R. 2017. Plan de Emergencia para la Conservación del Yaguareté en el Gran Chaco Argentino. Administración de Parques Nacionales. Dirección Regional NEA, Buenos Aires.

Paviolo, A., et al. 2019. *Panthera onca*. Categorización 2019 de los mamíferos de Argentina según su riesgo de extinción. Lista Roja de los mamíferos de Argentina (SAyDS–SAREM eds.). <http://cma.sarem.org.ar.>

Perovic, P. 1993. Conservación del jaguar. Fundación para la Conservación de las Especies y el Medio Ambiente (FUCEMA). Buenos Aires.

Perovic P., S. De Bustos, L. Rivera, S. Arguedas Mora, & L. Lizárraga. (Eds.). 2015. Plan Estratégico para la Conservación del Yaguareté en las Yungas Argentinas. Administración de Parques Nacionales, Secretaría de Ambiente de Salta, Secretaría de Gestión Ambiental de Jujuy y Escuela Latinoamericana de Áreas Protegidas - UCI.

Ramadori, D., R. D’angelo, B. Aued, & M. Giaccardi. (Eds.). 2016. Plan Nacional de Conservación del Monumento Natural Yaguareté (*Panthera onca*). Administración de Parques Nacionales - Secretaría de Política Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable, Buenos Aires.

Schiaffino, K. (Coordinación y edición). 2011. Plan de Acción para la Conservación de la Población de Yaguareté (*Panthera onca*) del Corredor Verde de Misiones. Subcomisión Selva Paranaense. Ministerio de Ecología y Recursos Renovables de Misiones- Administración de Parques Nacionales- Instituto de Biología Subtropical - Fundación Vida Silvestre Argentina, Puerto Iguazú.

